



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE COVEÑAS - SUCRE
Dirección: Carrera 2 No. 9ª-04 Sector Guayabal
Frente la Capitanía de Puertos de Coveñas, Sucre
Correo electrónico: jprmpalcovenas@cendoj.ramajudicial.gov.co

Coveñas, Sucre, cuatro (4) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

SECRETARIA: Señora Juez a su despacho el presente proceso en el que la parte demandante solicita el emplazamiento de la parte demandada por ser negativa la constancia de notificación enviada a la dirección física indicada en el acápite de notificaciones de la demanda.

Sírvase proveer.

Geraldin Isabel Torres Vergara
Secretaria

RADICADO	70221 40 890 01 2023 00037 00
PROCESO	EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE	SOCIEDAD CREDIMANOS S.A.S. (NIT No 901024838-7) representada legalmente por el señor CARLOS ENRIQUE TOSCANO PADILLA (C.C. No 92.228.069)
Apoderado	Miguel Ángel Toscano Lobo (C.C. No 72.225.643 y T.P. No 115.125 del C.S. de la J.)
DEMANDADOS	MARIO LUIS ALTAMIRANDA NEGRETE (C.C. No 1.037.480.392)
ASUNTO	NIEGA EMPLAZAMIENTO-ORDENA OFICIAR

En el presente proceso, el apoderado de la parte demandante solicita el emplazamiento del demandado debido a que la notificación personal remitida a la dirección indicada en el acápite de notificaciones fue infructuosa, lo anterior, de conformidad con lo certificado por la empresa de mensajería *Prontoenvios*, la cual indica que el demando fue trasladado del batallón de Infantería de Marina, ubicado en el Kilómetro 1, vía Santa Cruz de Lórica.

Lo anterior no es suficiente para el despacho puesto que la parte demandante no ha agotado los medios para notificar al demandando, no mostrando diligencia para ubicarlo, ya que, revisando el acápite de notificaciones de la demanda, se indica como dirección electrónica Mario.altamiranda@armada.mil.co, inclusive registra un número telefónico.

Pues bien, el emplazamiento solo es procedente cuando no se pueda ubicar al demandado, lo cual no sucede en el presente asunto, ya que no se observa que se haya intentado la notificación personal de acuerdo con los lineamientos del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

Por tal razón, no es de recibo para el despacho la solicitud de emplazamiento solicitada; ahora bien, se tiene conocimiento que la parte demandada es miembro activo de la Armada Nacional de Colombia, en razón a la contestación dada por esta entidad, ante la medida cautelar comunicada y por el dominio del ordenador que es *armada.mil.co*

Para tener certeza cuál es la dirección electrónica del demandado, de conformidad a lo estipulado en el parágrafo No 02 que indica:

PARÁGRAFO 2o. *La autoridad judicial, de oficio o a petición de parte, podrá solicitar información de las direcciones electrónicas o sitios de la parte por notificar que estén en las Cámaras de Comercio, superintendencias, entidades públicas o privadas, o utilizar aquellas que estén informadas en páginas web o en redes sociales.*

Se ordenará requerir a la **ARMADA NACIONAL DE COLOMBIA**, para que aporte a este despacho judicial dirección física y electrónica en donde pueda ser ubicado el señor **MARIO LUIS ALTAMIRANDA NEGRETE**, identificado con el número de cedula de ciudadanía No 1.037.480.392.

Por lo anterior, el **JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE COVEÑAS**,

RESUELVE:

PRIMERO: NO ACCEDER a la solicitud de emplazamiento incoada por la apoderada judicial de la parte demandante, por lo esgrimido en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: REQUERIR a la **ARMADA NACIONAL DE COLOMBIA** para que informe a este despacho judicial la dirección física y electrónica del demandado, señor **MARIO LUIS ALTAMIRANDA NEGRETE**, identificado con el número de cedula de ciudadanía No 1.037.480.392. **Oficiese.**

NOTIFÍQUESE


LUCY DEL CARMEN CASTILLA RODRIGUEZ
JUEZ

Firmado Por:

Lucy Del Carmen Castilla Rodriguez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Coveñas - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **471527899a7e84eae8b87fb7e27504c9ea258f677b912ee0386576d4291c9f6d**

Documento generado en 04/10/2023 05:21:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>